FAX NO. :23218002



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Palodium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Marcos, siendo las horas co agosto de dos mil nueve, en Empresa Eléctrica, municipio d Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución de agosto de dos mil nueve, dic DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Em	catepéquez, departamento de San n <u>SY</u> Minutos del día <u>al</u> de 7° Avenida 3-29, zona 2, Edificio e San Pedro Sacatepequez, San CNEE-161-2009 de fecha veintiséis tada por la COMÍSIÓN NACIONAL presa Eléctrica Municipal de San de cédula de notificación que quien de DOY FE.
	CTICE TO THE TOTAL
(f) Notificado CNEE-161-2009	(f) Nofificador

28-00-007 9:10 H



4^a, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-161-2009 Guatemala, 26 de agosto de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 109-2009, recibido en esta Comisión con fecha catorce de agosto del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) Ajuste Trimestral AT, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, es de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres quetzales con cincuenta y siete centavos (Q. 244,233.57), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ochocientas noventa y

CNEE-161-2009

Página 1 de 4

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0894 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de ochocientas noventa y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0894 Q/kWh).
- Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4866
Cargo por unitario por Energía (Q/kWh)	1.2660

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7950
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4550
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7950
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1763
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577

CNEE-161-2009

Página 2 de 4

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.8590
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7950
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63,9212
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9020
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8337
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.8590
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7074
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.1122
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa de Alumbrado Público:

The second secon	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2363
loaigo officario por Errorgia (a) kirrin	

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

LIV **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0870%
11030 06 11116163 1116113001	1.00/07/0

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

CNEE-161-2009

an Auf

Página 3 de 4

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- III. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Control of the Contro

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Engine Maller Hernández

Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director

OS CUATEMAR.